

fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villajoyosa, de la provincia de Alicante, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azur, el todo sostenido de ondas de plata y azur, un velero de plata alterado, abanderado en popa, acompañado de dos torres del mismo metal, almenadas y mazonadas, y sur montado de un escusón, en losange, de oro, con cuatro palos, de gules. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25018 REAL DECRETO 2831/1976, de 30 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atarfe, de la provincia de Granada, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Atarfe, de la provincia de Granada, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia ha emitido su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Atarfe, de la provincia de Granada, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente: Escudo partido: Primero, de sinople, el castillo, de plata, terrazado de lo mismo; segundo, de azur, la granada, de oro, furtada de gules y hojada de sinople. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25019 REAL DECRETO 2832/1976, de 30 de octubre, por el que se resuelve que no procede acordar la incorporación de oficio del Municipio de Sacañet al de Bejis (Castellón de la Plana).

En atención a las dificultades económicas del municipio de Sacañet, se autorizó la instrucción de un expediente de incorporación de oficio al municipio de Bejis, ambos de la provincia de Castellón de la Plana, habiéndose cumplido los trámites exigidos por la legislación vigente y el Ayuntamiento y los vecinos de Sacañet manifestaron su oposición al proyecto de incorporación por estimar que el municipio cuenta con recursos suficientes para hacer frente a sus necesidades y servicios.

En las actuaciones se ha puesto de manifiesto que los motivos que se han tenido en cuenta para iniciar el expediente de oficio, fundamentalmente de carácter económico no tiene entidad suficiente para acordar la incorporación forzosa del mu-

nicipio de Sacañet al de Bejis, pues si bien la administración municipal de Sacañet presenta deficiencias, éstas son subsanables, disponiendo de medios económicos de suficiente elasticidad para poder atender a las necesidades y servicios, pudiendo concluirse que no concurren en el caso presente los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el apartado c), del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede acordar la incorporación de oficio del municipio de Sacañet al de Bejis (Castellón de la Plana).

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25020 REAL DECRETO 2833/1976, de 30 de octubre, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal a don Rodrigo Echenique Gordillo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rodrigo Echenique Gordillo,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25021 REAL DECRETO 2834/1976, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Parla, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Parla, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Parla, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido. Primero, de sinople, una avutarda, de oro, manchada de sable; segundo, de oro, tres fajas, de sinople. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25022 REAL DECRETO 2835/1976, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ricote, de la provincia de Murcia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ricote, de la provincia de Murcia, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las

normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ricote, de la provincia de Murcia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, la cruz de Santiago, de gules, acompañado de dos pinos, de sinople. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25023 REAL DECRETO 2836/1976, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de la provincia de Sevilla, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de la provincia de Sevilla, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de la provincia de Sevilla, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de azur, el anagrama de la Virgen María, de oro; segundo, de gules, la Cruz de la Merced, de plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25024 REAL DECRETO 2837/1976, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villamanín, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villamanín, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villamanín, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico mu-

nicipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de gules, una Colegiata, de oro, mazonada de sable, y surmontada su nave de una testuz de toro y una cabeza de oso, ambas de oro, puestas en situación de faja. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25025 REAL DECRETO 2838/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Moraleja de Cuéllar al de Olombrada, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Olombrada y Moraleja de Cuéllar, de la provincia de Segovia, acordaron con el quórum legal la incorporación de este último municipio al primero de los citados, por constituir el sentir de la mayoría de los vecinos y a fin de resolver las dificultades en orden a la prestación de servicios obligatorios y percibir los beneficios que concede la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Moraleja de Cuéllar al de Olombrada, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25026 REAL DECRETO 2839/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Tardobispo al de El Perdigón, de la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Tardobispo adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al límite de El Perdigón, ambos de la provincia de Zamora, en base a su escasa población y dificultades para el cumplimiento de los servicios mínimos obligatorios exigidos por la Ley. Por su parte, el Ayuntamiento de El Perdigón acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Tardobispo al de El Perdigón, de la provincia de Zamora.